



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
Demandado : MIRTHA ARTUNDUAGA MEJIA
Radicado : 2022-00515

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. y en contra de MIRTHA ARTUNDUAGA MEJIA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$4.798 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 53732531 vencida el 29 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de noviembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$52.133 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 54079828 vencida el 30 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$103.290 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 54432037 vencida el 31 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$83.866 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 54784104 vencida el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$81.578 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 55141654 vencida el 31 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de abril de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$124.783 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 55498218 vencida el 30 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE NEIVA HUILA

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.- Por la suma de \$141.709 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 55840453 vencida el 29 de mayo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$103.061 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 56203820 vencida el 30 de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$139.422 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 56548326 vencida el 31 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$118.845 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 56914126 vencida el 30 de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$112.114 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 57261030 vencida el 30 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de octubre 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de \$166.521 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 57628549 vencida el 30 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de \$147.074 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 57993762 vencida el 30 de noviembre 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de \$225.988 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 58346983 vencida el 31 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de \$242.988 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 58704365 vencida el 29 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

16.- Por la suma de \$219.609 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 59064458 vencida el 26 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 27 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de \$201.550 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 59424124 vencida el 31 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de \$209.600 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 59757969 vencida el 30 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de \$202.057 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 60152208 vencida el 28 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de \$231.797 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 60509017 vencida el 30 de junio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de \$231.966 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 60836272 vencida el 30 de julio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 31 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de \$239.224 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 61241328 vencida el 31 de agosto de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de \$249.852 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 61596129 vencida el 30 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de octubre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de \$220.517 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 61978176 vencida el 29 de octubre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de octubre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

25.- Por la suma de \$200.396 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 62350275 vencida el 30 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de \$224.511 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 62733217 vencida el 31 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de \$196.514 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 63098936 vencida el 31 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de \$186.595 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 63475195 vencida el 28 de febrero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de \$193.467 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 63839264 vencida el 31 de marzo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de abril de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30.- Por la suma de \$202.246 m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 67042080 vencida el 29 de abril de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 30 de abril de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado LUIS EDUARDO POLANIA UNDA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

ACVP